

## Directrices sobre prácticas de gestión del riesgo de crédito y contabilización de las pérdidas esperadas

Autoridad Bancaria Europea (EBA)

# Lista de abreviaturas

Abreviaturas	Significado
BCBS	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
CA	Autoridad competente
CRD IV	Directiva sobre requerimientos de capital
CRR	Reglamento sobre requerimientos de capital
EBA	Autoridad Bancaria Europea
EC	Comisión Europea
ECL	Pérdidas esperadas
EP	Parlamento Europeo
GL	Directrices
IFRS	Normas internacionales de información financiera
PD	Probabilidad de default

# Índice

- ➔ Introducción
- Resumen ejecutivo
- Detalle
- Próximos pasos
- Anexos

# Introducción

## En mayo de 2017, la EBA ha publicado **Directrices (GL) finales sobre prácticas de gestión del riesgo de crédito y contabilización de la pérdida esperada (ECL)**

### Introducción

**IFRS 9**<sup>1</sup>, que reemplazará a IAS 39 para los periodos contables que comiencen a partir del 1 de enero de 2018, exige que la contabilización de provisiones para cubrir las pérdidas por deterioro del riesgo de crédito se realicen con modelos contables basados en **pérdidas esperadas (ECL)**, en vez de con modelos basados en pérdidas incurridas. La EBA valora positivamente los modelos de ECL, ya que permiten un reconocimiento temprano de las pérdidas. No obstante, la aplicación de IFRS 9 exige el uso de valoraciones subjetivas en el proceso de evaluación y medición, lo que podría afectar a la implementación consistente de IFRS 9 entre las entidades.

En este contexto, el BCBS publicó en diciembre de 2015 orientaciones supervisoras sobre riesgo de crédito y contabilización de la pérdida esperada, las cuales establecían expectativas supervisoras para entidades de crédito en relación con prácticas de riesgo de crédito asociadas a la implementación y aplicación de los modelos de ECL.

- Tras la consulta iniciada en julio de 2016, y teniendo en cuenta las orientaciones del BCBS, la EBA ha publicado **Directrices (GL) finales sobre prácticas de gestión del riesgo de crédito y contabilización de la pérdida esperada**, a fin de armonizar los criterios establecidos por el BCBS y garantizar la consistencia de las interpretaciones y de las prácticas bajo IFRS 9.
- El objetivo de estas GL no es contradecir los requerimientos de IFRS 9, pero podrían tener el efecto de restringir la flexibilidad que permite IFRS 9.
- Estas GL no impiden el cumplimiento de los requerimientos sobre deterioro de IFRS 9 y de las orientaciones del BCBS por parte de las entidades de crédito, sino que deben entenderse como el enfoque supervisor que facilita la adecuada aplicación de dichos estándares.

Esta **Nota Técnica** incluye un análisis del contenido de este documento. Además, el [Anexo 1](#) contiene una lista de las modificaciones relevantes con respecto al documento consultivo.

# Índice

Introducción

➔ Resumen ejecutivo

Detalle

Próximos pasos

Anexos

# Resumen ejecutivo

Estas GL se estructuran en torno a 4 secciones: i) consideraciones generales; ii) 8 principios dirigidos a las entidades de crédito; iii) directrices específicas para aquellas entidades que aplican IFRS 9; y iv) 3 principios dirigidos a los supervisores

## Resumen ejecutivo

Ámbito de aplicación	Contexto regulatorio	Próximos pasos
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Entidades de crédito</b><sup>1</sup> (aunque una sección está dirigida solo a entidades que aplican IFRS, y otra a las CA), en relación con sus <b>exposiciones</b> susceptibles de deterioro crediticio<sup>2</sup>.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Guidance on credit risk and accounting for ECL</b> (BCBS, Dic.15).</li><li>• <b>CRD IV y CRR</b><sup>3</sup> (EP y Consejo, Jun.14).</li><li>• <b>Estándares técnicos relevantes</b> adoptados por la EC<sup>4</sup>.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Estas GL deberían aplicarse al inicio del primer periodo contable que empiece a partir del <b>1 de enero de 2018</b>.</li></ul>

## Contenido principal

### Consideraciones generales

**Consideraciones generales** sobre los principios de proporcionalidad, simetría y materialidad; y sobre el uso de información.

### Principios dirigidos a las entidades de crédito

**8 principios dirigidos a todas las entidades de crédito** relacionados con los principales elementos de la gestión del riesgo de crédito y la contabilización de ECL.

- |  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| 1. Órgano de dirección y Alta Dirección      | 5. Validación de modelos ECL          |
| 2. Metodologías ECL sólidas                  | 6. Criterio experto                   |
| 3. Rating de riesgo de crédito, y agrupación | 7. Procesos, sistemas y datos comunes |
| 4. Adecuación del nivel de provisiones       | 8. Disclosure                         |

### Directrices específicas para entidades que aplican IFRS 9.

1. Provisión pérdida esperada 12 meses
2. Evaluación de incrementos significativos del riesgo de crédito
3. Uso de soluciones prácticas

### Principios dirigidos a las autoridades competentes (CA)

- |   |                                  |                           |
|---|----------------------------------|---------------------------|
| <b>3 principios</b> dirigidos específicamente a CA. | 1. Gestión del riesgo de crédito | 3. Adecuación del capital |
|   | 2. Medición de la ECL            |                           |

(1) A nivel individual, sub-consolidado y consolidado.

(2) Contratos de préstamo, de compromiso de préstamo y de garantía financiera a los que aplica el marco ECL.

(3) En lo relativo a gobierno interno, riesgo de crédito, disclosure, SREP y medidas supervisoras.

(4) Ej. ITS sobre forbearance y exposiciones non-performing.

# Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

➡ Detalle

Próximos pasos

Anexos



**La GL de la EBA incluyen consideraciones generales sobre el modo en que las entidades de crédito deberían aplicar los principios de proporcionalidad, materialidad y simetría; y sobre el uso de información, incluida la información forward-looking**

### Consideraciones generales

#### Principios generales

- Las entidades de crédito deberían aplicar estas GL considerando los principios de **proporcionalidad, materialidad y simetría**.

#### Proporcionalidad

- Las entidades de crédito deberían cumplir con estas GL considerando su **tamaño y organización interna**; la naturaleza, ámbito de aplicación y complejidad de sus **actividades y carteras**; y en general cualquier otra **circunstancia significativa** de la entidad de crédito (o del grupo al que pertenece).

#### Materialidad

- También deberían considerar el principio de materialidad, aunque ello no debería implicar que carteras o exposiciones individuales se consideren **inmateriales** si de manera cumulativa son **exposiciones materiales**. La materialidad no debería evaluarse solo por el potencial impacto de la exposición en P&L.

#### Simetría

- El **reconocimiento oportuno** del deterioro y de las provisiones **no debería retrasarse**, sin perjuicio del hecho de que los marcos contables de ECL son simétricos en la manera en que cambios en el perfil de riesgo del deudor deben considerarse en la contabilización de las provisiones.

#### Información razonable y fundamentada

- Las entidades de crédito deberían considerar un **amplio rango de información** al aplicar modelos contables de ECL, incluida información sobre **eventos pasados, condiciones actuales y previsiones económicas**.
- Asimismo, deberían usar su **criterio experto** al determinar el rango de información relevante en la evaluación del riesgo de crédito y en la contabilización de la ECL sobre una exposición determinada.

#### Información prospectiva

- Las entidades de crédito deberían considerar información forward-looking, incluidos **factores macroeconómicos**. Además, deberían aplicar criterio experto para los **escenarios futuros**, y considerar las consecuencias potenciales de los eventos y su consiguiente **impacto** sobre la contabilización de la ECL.
- Las entidades deberían ser capaces de **demostrar** cómo han utilizado la **información relevante, razonable y fundamentada** en su proceso de evaluación y contabilización de la ECL.



En la segunda sección, las GL establecen 8 principios dirigidos a las entidades de crédito. El Principio 1 define las responsabilidades del órgano de dirección y de la Alta Dirección para garantizar que las entidades cuentan con adecuadas prácticas de gestión del riesgo de crédito

### Principio 1: Responsabilidades del órgano de dirección y de la Alta Dirección

#### Definición del Principio 1

- El **órgano de dirección y la Alta Dirección** son los responsables de garantizar que la entidad de crédito cuenta con **adecuadas prácticas de gestión del riesgo de crédito**, incluido un sistema de control interno efectivo, para determinar de manera consistente un nivel adecuado de provisiones<sup>1</sup>.

#### Rol del órgano de dirección

- Este debería ser el responsable de la **aprobación y de la revisión periódica** de la **estrategia de gestión del riesgo de crédito**; así como de las principales políticas y procesos para la identificación, medición, evaluación, monitorización, reporting y mitigación del riesgo de crédito de manera consistente con su apetito al riesgo. Para cumplir con ello, el órgano de dirección debería **asignar a la Alta Dirección**:
  - Desarrollar y mantener **procesos adecuados** para determinar el nivel de **provisiones**.
  - Adoptar e implementar un **sistema de control interno** efectivo para evaluar y contabilizar el riesgo de crédito, y **reportar periódicamente los resultados** (incluidas las estimaciones de provisiones ECL).
  - Adoptar, implementar y actualizar políticas adecuadas para **comunicar** internamente a todos los profesionales el proceso de evaluación y medición del riesgo de crédito.

#### Sistema de control interno

- Un sistema de control interno efectivo para evaluar y contabilizar el riesgo de crédito debería incluir:
  - Medidas que permitan cumplir con las **leyes, normas, políticas y procedimientos internos** aplicables.
  - Medidas que permitan la **supervisión de la integridad de la información** utilizada y que garanticen que las provisiones reflejadas en los estados financieros y en los reportes a las CA están sujetas al marco contable aplicable y a los requerimientos supervisores correspondientes.
  - **Procesos de evaluación y medición del riesgo de crédito** bien definidos, que sean independientes de las unidades de negocio (ej. un sistema de rating del riesgo de crédito efectivo, un proceso de validación efectivo, etc.).
  - Una **función de auditoría** que evalúe de forma **independiente** la efectividad de los sistemas de evaluación y medición, y que realice recomendaciones en relación a la identificación de debilidades.

(1) De conformidad con las políticas y los procedimientos de la entidad, el marco contable aplicable y las orientaciones supervisoras relevantes.



**De conformidad con el Principio 2, las entidades de crédito deberían adoptar metodologías, procedimientos y controles sólidos para evaluar y medir el riesgo de crédito**

### Principio 2: Metodologías ECL sólidas (1/2)

#### Definición del Principio 2

#### Procesos y metodologías

- Las entidades de crédito deberían adoptar, documentar y adherirse a políticas que incluyan **metodologías, procedimientos y controles sólidos para evaluar y medir el riesgo de crédito** sobre todas las exposiciones crediticias. La medición de provisiones debería realizarse a partir de estas metodologías.
- El proceso de evaluación y medición debería proporcionar a la **Alta Dirección** información para aplicar su **criterio experto** en relación con el riesgo de crédito y con la consiguiente estimación de la ECL.
- Se deberían utilizar **procesos, sistemas y herramientas comunes** para determinar la concesión de crédito, monitorizar el riesgo de crédito, y medir las provisiones a efectos contables y de capital.
- Las entidades de crédito deberían adoptar **sistemas y procedimientos adecuados** para identificar, medir, evaluar, monitorizar, reportar y mitigar apropiadamente el **nivel de riesgo de crédito**, los cuales deberían ser evaluados, y si es necesario modificados, para recopilar y analizar la información relevante.
- Las entidades de crédito deberían adoptar y adherirse a **políticas y procedimientos** que detallen los sistemas y controles del riesgo de crédito utilizados en sus metodologías, así como la separación de roles y responsabilidades del órgano de dirección y de la Alta Dirección.
- Las **metodologías sólidas** para evaluar el riesgo de crédito y contabilizar el nivel de provisiones deberían, entre otros, incluir un proceso robusto diseñado para proporcionar a la entidad la capacidad de saber el nivel, naturaleza y drivers del riesgo de crédito, incluir los criterios para considerar el impacto de la información forward-looking<sup>1</sup>, etc.
- El **proceso de identificación de riesgo de crédito** debería garantizar que los factores que provocan cambios en el riesgo y en las estimaciones de ECL son identificados de manera adecuada periódicamente.
  - En relación con los **factores relativos al deudor**, la entidad de crédito debería considerar (dependiendo del tipo de exposición) los ingresos recurrentes disponibles para cumplir los pagos previstos, el nivel de apalancamiento, la voluntad de pago de las obligaciones, etc.
  - Si existen factores que pueden influir sobre la capacidad de la entidad para **recuperar importes vencidos**, se deberían considerar dichos factores relativos al modelo de negocio y a las condiciones macroeconómicas (ej. requerimientos regulatorios, volumen de crédito de la entidad, etc.).



**De conformidad con el Principio 2, las entidades de crédito deberían adoptar metodologías, procedimientos y controles sólidos para evaluar y medir el riesgo de crédito**

### Principio 2: Metodologías ECL sólidas (2/2)

#### Procesos y metodologías

- Las metodologías de riesgo de crédito deberían considerar **diferentes escenarios potenciales** y no deberían basarse únicamente en consideraciones subjetivas, imparciales o excesivamente optimistas. Se deberían **desarrollar y documentar los procesos de definición de los escenarios** utilizados para estimar la ECL (incluido el modo en que las estimaciones ECL provocarían cambios en la determinación del horizonte temporal, el backtesting, etc.), considerando toda la información razonable y fundamentada.
- La **Alta Dirección** debería ser capaz de demostrar que comprende y considera de forma adecuada los **riesgos inherentes en la fijación del pricing** de exposiciones.
  - Las entidades de crédito deberían considerar ciertos **patrones** que podrían indicar la existencia de **estimaciones de ECL inadecuadas** (ej. concesión de créditos a deudores con bajo nivel de ingresos o con limitada verificación del nivel de ingresos, tabla de pagos flexible, etc.).

#### Renegociaciones / modificaciones

- Las **políticas contables y la metodología de provisiones** de las entidades de crédito deberían identificar e incluir los criterios de renegociación/modificación por dificultades financieras u otras circunstancias de las exposiciones, considerando las definiciones específicas de forbearance<sup>1</sup>. En concreto, las entidades deberían considerar los siguientes criterios específicos:
  - Los niveles de provisiones siguen reflejando el nivel de recuperación de la exposición modificada.
  - Las renegociaciones/modificaciones no deberían implicar una disminución automática e inmediata del riesgo de crédito de la exposición.
  - El cobro del principal del préstamo está garantizado de manera razonable cuando el reembolso se realiza únicamente a través del pago de intereses.
  - Las metodologías deberían exigir a los profesionales de la unidad de negocio notificar a la unidad contable toda renegociación/modificación de un préstamo para garantizar su contabilización.
- En relación con las **exposiciones deterioradas adquiridas u originadas**, se debería considerar que:
  - La metodología debería permitir una adecuada identificación y contabilización.
  - Las estimaciones de flujos de caja de estas exposiciones deberían revisarse cada periodo de reporting y actualizarse. Las actualizaciones deberían aprobarse por la Alta Dirección y deberían documentarse.



**El Principio 3 establece que todas las entidades de crédito deberían contar con un proceso de rating del riesgo de crédito para agrupar exposiciones con características de riesgo de crédito similares. Además, especifica cuándo se deberían utilizar ajustes temporales**

### Principio 3: Proceso de rating del riesgo de crédito y agrupación de exposiciones

#### Definición del Principio 3

- Las entidades de crédito deberían contar con un **proceso de rating (calificación) del riesgo de crédito** que permita **agrupar las exposiciones** cuando tengan características de riesgo de crédito comunes.

#### Proceso de calificación del riesgo de crédito

- Las entidades de crédito deberían:
  - Adoptar procedimientos generales y sistemas de información para **monitorizar la calidad** de las exposiciones crediticias, que incluyan un **proceso de rating efectivo** que capture variaciones en el nivel, naturaleza y drivers de riesgo de crédito<sup>1</sup>, así como una **función de revisión independiente**.
  - Considerar un conjunto de **criterios** al asignar un nivel de riesgo de crédito en el momento de reconocimiento inicial (ej. tipo de producto, garantías, etc.) y el momento de cambiar los niveles asignados (ej. cambios en la visión general de la industria, en las previsiones macroeconómicas, etc.).
  - Describir los **elementos de sus sistemas de rating**, definiendo claramente cada **nivel de riesgo de crédito** y designando a los profesionales responsables del diseño, implementación y desarrollo del sistema así como a los responsables del testing y validación periódicos.
  - Revisar los niveles de riesgo de crédito** cuando se reciba información nueva o se modifique la expectativa de riesgo de crédito. Además, deberían recibir una **revisión formal periódica**.

#### Agrupación de exposiciones

- Se deberían **agrupar exposiciones con características de riesgo de crédito comunes** de manera que se puedan evaluar cambios en el riesgo y también el impacto de los cambios en las estimaciones de ECL.
- La **metodología** para agrupar exposiciones debería **documentarse** y estar sujeta a **revisión y aprobación interna por parte de la Alta Dirección**. Al agrupar exposiciones, las entidades deberían considerar el impacto de la información forward-looking en los cambios del riesgo de crédito del grupo.

#### Uso de ajustes temporales

- Se deberían utilizar **ajustes temporales** sobre provisiones solo como una **solución provisional**, o cuando las exposiciones del grupo reaccionen frente a factores o eventos de forma diferente a la esperada.
- Los ajustes temporales deberían ser **consistentes con las previsiones de información forward-looking**, contar con **documentación** adecuada, y estar sujetos a **procesos de gobierno**.

(1) El sistema de rating debería capturar todas las exposiciones y no solo aquellas que suponen un incremento significativo del riesgo de crédito, que han incurrido en pérdidas o están deterioradas.



**De acuerdo al Principio 4, el importe agregado de provisiones debería ser adecuado y consistente con el marco contable, independientemente de si se estiman empleando un enfoque individual o colectivo**

### Principio 4: Adecuación de las provisiones

#### Definición del Principio 4

- El **importe agregado de provisiones** de una entidad de crédito debería ser **adecuado** y consistente con los objetivos del marco contable aplicable, independientemente de que sean determinadas de manera individual o colectiva.

#### Información para determinar las provisiones

- A la hora de evaluar la adecuación de las provisiones, se deberían considerar los **factores y expectativas** que pudieran afectar a los flujos de caja durante la vida de una exposición o grupo de exposiciones.
- Se debería considerar información más allá de la **información histórica y los datos actuales**, y en concreto **información forward-looking** razonable y fundamentada, incluidos factores macroeconómicos.

#### Evaluación individual vs. colectiva

- En función de la posibilidad de incorporar **información forward-looking** en la estimación ECL, las entidades de crédito emplearán enfoques de evaluación **individual o colectiva**.
  - Si la evaluación individual no considera adecuadamente información forward-looking, las entidades deberían agrupar las exposiciones con características de riesgo de crédito comunes.
- El método de evaluación de la ECL debería ser el **más apropiado** y estar **alineado con cómo la entidad de crédito gestiona** la exposición (la evaluación colectiva se usa normalmente para numerosas exposiciones homogéneas con características de riesgo de crédito comunes, como las carteras retail; mientras que la evaluación individual se emplea normalmente para exposiciones significativas).
- Independientemente del método empleado, las provisiones deberían ser **consistentes con los requerimientos contables aplicables** y no resultar en una diferencia material de la provisión ni en un reconocimiento tardío de la ECL.
- Ya se aplique un enfoque individual o colectivo, la **documentación** de la entidad de crédito debería demostrar claramente cómo la **información forward-looking**, incluidos los factores macroeconómicos, han sido reflejados en la evaluación.



**El Principio 5 establece que las entidades de crédito deberían desarrollar políticas y procedimientos para la validación de los modelos ECL. En este sentido, la EBA incluye una lista no exhaustiva de los elementos que un marco de validación sólido debería incluir**

### Principio 5: Validación de modelos ECL

#### Definición del Principio 5

- Las entidades de crédito deberían contar con **políticas y procedimientos** para **validar los modelos** empleados para medir la ECL de una manera apropiada.

#### Modelos de ECL

- Las entidades de crédito podrán usar en su proceso de evaluación y medición de la ECL **modelos y estimaciones basadas en hipótesis**, a efectos contables, de stress testing y de asignación de capital.

#### Validación

- Las entidades de crédito deberían contar con políticas y procedimientos sólidos para validar de manera apropiada la **precisión y consistencia de los modelos** empleados para evaluar el riesgo de crédito y medir la ECL, incluyendo sus sistemas de rating del riesgo de crédito y la estimación de todos los componentes de riesgo relevantes. Dichas políticas y procedimientos deberían definir el **criterio experto**.
- La validación debería llevarse a cabo cuando los modelos ECL son **construidos inicialmente** y cuando se realicen **cambios significativos**, y debería garantizar que son aptos de manera continua.
- Un **marco de validación de modelos** robusto debería incluir, al menos, los siguientes elementos:
  - Roles y responsabilidades claras, con adecuada independencia y competencia. Así, la validación debe realizarse de manera **independiente** al proceso de construcción del modelo y por profesionales suficiente **experiencia y conocimientos**. Aunque una entidad de crédito **externalice** su función de validación, continúa siendo responsable de la efectividad de la validación de los modelos.
  - Un **proceso sistemático para la evaluación** de la solidez, consistencia y precisión de los modelos, así como de su relevancia para la correspondiente exposición (o cartera). La validación debería incluir una revisión de los inputs del modelo, del diseño del modelo, y de los outputs del modelo.
  - Documentación** exhaustiva del marco y proceso de validación<sup>1</sup> (e.g. procedimientos de validación realizados, cambios sobre la metodología de validación, rango de la información empleada, etc.).
  - Una **revisión** del proceso de validación por **agentes independientes** (internos o externos) para evaluar su efectividad e independencia. Los resultados de esta revisión deberían reportarse a un apropiado nivel de autoridad (ej. Alta Dirección, comité de auditoría).

(1) Las entidades deberían garantizar que la documentación es revisada y actualizada periódicamente.



### El Principio 6 especifica que las entidades de crédito deberían emplear criterio experto a la hora de considerar información forward-looking

#### Principio 6: Criterio experto

##### Definición del Principio 6

- El uso por parte de una entidad de crédito de **criterio experto** es **esencial** a efectos de la evaluación del riesgo de crédito y medición de la ECL, especialmente en la consideración de información forward-looking razonable y fundamentada, incluidos factores macroeconómicos.

##### Uso de información forward-looking

- **No se debería evitar considerar información forward-looking** aduciendo que la incorporación de dicha información supondría un coste demasiado elevado o innecesario o que existe incertidumbre a la hora de diseñar los escenarios forward-looking<sup>1</sup>.

##### Criterio experto

- Las entidades de crédito deberían demostrar que la información forward-looking considerada en la estimación de la ECL tiene un **vínculo con los drivers del riesgo de crédito** para exposiciones o carteras particulares. En este sentido, deberían usar **criterio experto**<sup>2</sup> en la definición de un nivel apropiado de la provisión individual o colectiva.
- Cuando un factor forward-looking ha sido identificado como relevante no se ha incorporado a la evaluación individual o colectiva, podrían ser necesarios **ajustes temporales**.
- Las predicciones macroeconómicas deberían aplicarse de manera **consistente entre carteras** si los drivers del riesgo de crédito de las carteras se ven afectados de la misma manera por dichas predicciones.
- Las entidades de crédito deberían ser conservadoras a la hora de determinar el **nivel de provisiones ECL** que debe reconocerse a efectos contables para asegurar que las estimaciones son apropiadas (i.e. consistentes y que no resulten en una infraestimación ni una sobreestimación).
- Las entidades de crédito deberían aprovechar la **información del proceso de gestión del riesgo de crédito**, incluyendo la de naturaleza forward-looking empleada a efectos de gestión del riesgo y adecuación del capital, a la hora de estimar su ECL.

(1) A menos que el coste adicional no contribuya a una implementación de una calidad óptima de un marco contable de ECL.

(2) Dado que quizá no sea posible demostrar un vínculo entre la información y los drivers de riesgo de crédito en términos estadísticos.



**El Principio 7 establece que las entidades de crédito deberían usar procesos, sistemas, herramientas y datos comunes para evaluar el riesgo de crédito, medir la ECL a efectos contables, y determinar las pérdidas esperadas a efectos de adecuación del capital**

### Principio 7: Procesos, sistemas, herramientas y datos comunes

#### Definición del Principio 7

- Las entidades de crédito deberían contar con un proceso de evaluación y medición del riesgo de crédito sólido, que les permita contar con **procesos, sistemas, herramientas y datos comunes** para evaluar el riesgo de crédito y contabilizar la ECL.

#### Procesos, sistemas, datos

- En la medida de lo posible, las entidades de crédito deberían emplear **procesos, sistemas, herramientas y datos comunes** para evaluar el riesgo de crédito, contabilizar la ECL y determinar la pérdida esperada a efectos de adecuación del capital.
- Estos procesos, sistemas, herramientas y datos comunes podrían incluir, entre otros, los siguientes: sistemas de rating de riesgo de crédito, estimaciones de PD, status de past-due, ratios loan-to-value, tasas de pérdidas históricas, tipo de producto, cuadro de amortización, segmento, geografía, etc.

#### Revisión de prácticas de riesgo de crédito

- Las prácticas de riesgo de crédito deberían ser **revisadas periódicamente** para asegurar que se captura la información relevante en toda la organización y para garantizar que los sistemas están actualizados (dado que las prácticas de negocio de las entidades de crédito evolucionan en el tiempo).
- Se debería establecer un **proceso de feedback** para asegurar que la información sobre las estimaciones de ECL, sobre los cambios en el riesgo de crédito y sobre las pérdidas reales experimentadas es **compartida entre los expertos de riesgo de crédito, los de contabilidad y los empleados de reporting regulatorio**, y en particular entre los **profesionales que suscriben los préstamos**.



**El Principio 8 incluye disposiciones sobre la divulgación de información. Entre otros aspectos, la EBA establece que la Alta Dirección debe fijar un adecuado nivel de agregación de los datos divulgados, y que las políticas de divulgación deben ser revisadas de manera periódica**

### Principio 8: Disclosure

#### Definición del Principio 8

- La **divulgación de información** de una entidad de crédito debería promover la **transparencia y comparabilidad** proporcionando información oportuna, relevante y útil para la toma de decisiones.

#### Información que debería divulgarse

- Las entidades de crédito deberían proporcionar **información relevante y comparable** de tal manera que los usuarios pueden tomar decisiones de manera oportuna e informada y son capaces de evaluar la administración por parte del órgano de dirección y la Alta Dirección.
- La Alta Dirección debería aplicar su **criterio** para determinar un **nivel adecuado de agregación y desagregación** de los datos divulgados.
- La **información cuantitativa y cualitativa divulgada** debería proporcionar a los usuarios los principales inputs usados para las estimaciones de ECL. En este sentido, dicha información debería destacar:
  - Las políticas y definiciones que son integrales a la estimación de ECL.
  - Los factores que pueden causar cambios en las estimaciones de ECL.
  - La forma en la que el criterio experto de la Alta Dirección ha sido incorporado.
- En lo que respecta a **información cualitativa**, las entidades de crédito deberían divulgar cómo la **información forward-looking**, incluidos los factores macroeconómicos, han sido incorporados a la estimación de la ECL, en particular cuando la evaluación se ha llevado a cabo de manera individual.
- La divulgación sobre **agrupación de exposiciones** debería incluir información sobre cómo la Alta Dirección garantiza que las exposiciones son agrupadas de manera adecuada.
- Para mejorar la calidad de la información divulgada, se debería proporcionar una **explicación de los cambios significativos** sobre la estimación de la ECL de un periodo a otro.

#### Revisión de las políticas de disclosure

- El **órgano de dirección** debería **revisar periódicamente sus políticas de disclosure** para asegurar que la información divulgada continúa siendo relevante de acuerdo al perfil de riesgo de la entidad, a las concentraciones de productos, a las normas de la industria y a las actuales condiciones de mercado.



**En la tercera sección, la EBA incluye directrices específicas dirigidas a entidades de crédito que aplican IFRS 9. Entre otros aspectos, la EBA ofrece orientaciones sobre la provisión igual a la pérdida esperada a 12 meses**

### Provisión pérdida esperada 12 meses

#### Provisión por pérdida igual a un importe de pérdida esperada a 12 meses

- Las entidades de crédito deberían **contabilizar la ECL para todas las exposiciones**<sup>1</sup>.
  - Las entidades deberían adoptar un **enfoque activo** para evaluar y contabilizar la ECL a 12 meses.
  - Además, deberían considerar que bajo IFRS 9, un importe de pérdida esperada a 12 meses es igual a los **déficits de efectivo esperados durante la vida** de la exposición crediticia o grupo de exposiciones como resultado de **eventos de pérdida que podrían ocurrir en los próximos 12 meses**.
  - La aplicación de una **provisión nula** (igual a 0) sería **excepcional** dado que las estimaciones de ECL son una probabilidad ponderada que debería reflejar la posibilidad de que se produzca una pérdida (aunque esta provisión nula podría ocurrir en préstamos plenamente colateralizados).
- A la hora de adoptar una **definición de default a efectos contables**, las entidades de crédito debería utilizar la dada a efectos prudenciales, prevista en el **CRR**, que incluye un criterio cualitativo (incapacidad de pago) y un indicador objetivo (más de 90 días en mora para cualquier obligación material).
- A la hora de estimar el importe igual a una pérdida esperada a 12 meses, las entidades de crédito deberían considerar la información razonable y fundamentada, especialmente la **información forward-looking** (incluidos factores macroeconómicos). Aunque bajo IFRS 9 no tienen que realizar una búsqueda exhaustiva de información, las entidades deberían incorporar la información que afecta a la estimación de la ECL.
- Cuando las entidades de crédito originan **exposiciones con un riesgo de crédito alto** y sus provisiones se contabilizan inicialmente con una pérdida esperada a 12 meses, deberían **monitorizar estas exposiciones en detalle** en búsqueda de incrementos significativos de riesgo de crédito.
- Incluso si no se considera significativo un **incremento de riesgo de crédito**, las entidades deberían ajustar sus estimaciones de pérdida esperada a 12 meses para reflejar adecuadamente dicho cambio.
- Cuando la información indica que es necesario una mayor (o diferente) segmentación de las exposiciones de un grupo, dicho grupo debería dividirse en **subgrupos** y la contabilización del importe igual a una pérdida esperada a 12 meses debería **actualizarse por separado para cada subgrupo**.

(1) De conformidad con IFRS 9, una entidad debería contabilizar la provisión por pérdidas de un instrumento financiero, igual a la pérdida esperada a 12 meses, si en la fecha de reporting su riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial.



**Bajo IFRS 9, las entidades debería estimar las ECL lifetime para todos los instrumentos financieros para los que se produce un incremento significativo del riesgo de crédito. En este sentido la EBA especifica diversos aspectos relativos a la evaluación de dichos incrementos**

### Evaluación de incrementos significativos de riesgo de crédito (1/3)

#### Gobierno, sistemas y control

- Las entidades deberían contar con un **gobierno, sistemas y controles sólidos** para analizar cuándo una exposición ha sufrido un **incremento significativo de riesgo de crédito**. Salvo que estén establecidos, las entidades deberían implementar sistemas capaces de evaluar **grandes volúmenes de información**.
- Esto debería incluir, en particular, procesos que garanticen que las **previsiones sobre las condiciones económicas** en distintas jurisdicciones y sectores económicos son revisadas y aprobadas por la **Alta Dirección** de la entidad; y que los procesos, controles e hipótesis económicas derivadas de dichas previsiones y vinculadas con las expectativas de pérdidas de crédito son **consistentes** a nivel de grupo<sup>1</sup>.

#### Información utilizada

- La variedad de información que se debería considerar es amplia. Una de las principales características es la consideración de toda **información forward-looking** razonable y fundamentada que esté disponible, sin incurrir en gastos y cargas indebidas, además de la información sobre condiciones actuales e histórica.
- Para el reconocimiento oportuno de las provisiones de conformidad con los requerimientos de IFRS 9, las entidades de crédito deberían: i) **agrupar los datos y las previsiones prospectivas** para los principales drivers de riesgo de crédito, ii) ser capaces de **cuantificar el riesgo de crédito** para cada exposición basándose en las previsiones.
- Los análisis de las entidades de crédito deberían considerar el hecho de que los factores determinantes de las pérdidas crediticias empiezan a deteriorarse con anterioridad a que surja cualquier evidencia de deterioro en las exposiciones. Así, las entidades también deberían considerar los **vínculos existentes entre factores macroeconómicos y las características del deudor** para determinar el nivel de riesgo de crédito de una cartera, basándose en información razonable y fundamentada.
  - A estos efectos, las entidades deberían realizar un **análisis detallado de los patrones históricos y de las tendencias actuales**<sup>2</sup>, que permitirían identificar los principales drivers de riesgo de crédito.
  - El **criterio experto** debería facilitar la consideración de condiciones actuales y de las previsiones que afectan a dichos drivers, a los déficits de efectivo esperados y por tanto a las expectativas de pérdida.

(1) Esta necesidad de consistencia no debería interpretarse como un requerimiento por el que la práctica deba ser idéntica a nivel de grupo, aunque las diferencias deben justificarse y documentarse.

(2) Se debería realizar este análisis no solo respecto a carteras formadas por exposiciones individualmente poco significativas, sino también para grandes exposiciones gestionadas individualmente.



**En concreto, la EBA proporciona directrices sobre los sistemas y los controles para evaluar los incrementos significativos de riesgo de crédito, la información utilizada en dichas evaluaciones, y las políticas que las entidades deben tener sobre que constituye un 'incremento significativo'**

### Evaluación de incrementos significativos de riesgo de crédito (2/3)

#### Políticas sobre 'incremento significativo'

- Las entidades de crédito deberían contar con una **política que desarrolle los criterios** sobre lo que constituye un '**incremento significativo**' del riesgo de crédito para diferentes tipo de exposiciones crediticias. Estos criterios deberían ser **divulgados**<sup>1</sup>. A estos efectos, el concepto de 'significativo' no debería equipararse al de relevancia estadística (i.e. solo análisis cuantitativo), ni tampoco considerarse por el impacto generado sobre los estados financieros de la entidad de crédito.
- En el desarrollo del enfoque para determinar el concepto de 'incremento significativo', las entidades de crédito deberían considerar los **16 tipos de indicadores de IFRS 9**<sup>2</sup> (al menos los que sean relevantes para el instrumento financiero evaluado); así como cualquier **otro indicador** especificado en estas GL en función de su relevancia (algunos de estos indicadores están relacionados con el sector en el que opera la entidad o el deudor –ej. deterioro de las perspectivas macroeconómicas-).
- Las entidades de crédito **no deberían limitar** los incrementos significativos de riesgo de crédito a situaciones donde se anticipa que el instrumento financiero va a presentar **impairment** (i.e. tercer stage de IFRS 9).
- La **identificación de los drivers de riesgo de crédito** y la demostración de los **vínculos** entre estos y el nivel de riesgo de crédito, deberían considerarse fundamentales.
- Las entidades de crédito debería examinar y valorar exhaustivamente las **decisiones discrecionales del órgano de dirección o de la Alta Dirección** que indiquen un cambio en el riesgo de crédito.
- Cuando una entidad de crédito considera que se ha producido un incremento significativo de riesgo de crédito para **algunas (pero no todas) sus exposiciones crediticias** respecto a una contraparte, ésta debería identificar todas las exposiciones para las que se ha producido un incremento significativo.
- Cuando una entidad evalúe los incrementos significativos de riesgo de crédito a **nivel colectivo**, la **definición de las carteras debería revisar periódicamente** para garantizar que las exposiciones dentro de estas carteras continúan compartiendo características en términos de su respuesta a los drivers de riesgo<sup>3</sup>.

(1) De conformidad con IFRS 7 – Financial Instruments: Disclosures.

(2) Párrafo B5.5.17 (a-p) de IFRS 9.

(3) Bajo IFRS 9, para un grupo de exposiciones en el que algunas de ellas han experimentado un incremento significativo de riesgo de crédito, una proporción debe ser trasladada a ECL lifetime.

# Detalle

## Directrices específicas para entidades que aplican IFRS 9

En concreto, la EBA proporciona directrices sobre los sistemas y los controles para evaluar los incrementos significativos de riesgo de crédito, la información utilizada en dichas evaluaciones, y las políticas que las entidades deben tener sobre que constituye un 'incremento significativo'

### Políticas sobre 'incremento significativo'

#### Evaluación de incrementos significativos de riesgo de crédito (3/3)

- Las entidades de crédito deberían **revisar exhaustivamente la calidad de su enfoque** para evaluar si ha aumentado significativamente su riesgo de crédito. El **órgano de dirección o Alta Dirección** debería analizar si existen **factores adicionales** que deberían considerarse en la evaluación de incrementos significativos de riesgo de crédito y que mejorarían la calidad de su enfoque.
- Las exposiciones crediticias transferidas a ECL lifetime, que no son **posteriormente renegociadas o modificadas**, y que no son dadas de baja, no deberían **contabilizarse como ECL a 12 meses** salvo que existan evidencias suficientes de que el riesgo de crédito durante la vida de la exposición no se ha incrementado significativamente.
  - Con este objetivo, las entidades de crédito deberían garantizar que las modificaciones o las renegociaciones **no ocultan incrementos en riesgo de crédito** y por tanto no subestiman la ECL ni retrasan la transferencia a ECL lifetime de aquellos deudores cuyo riesgo de crédito se ha deteriorado significativamente, ni tampoco resultan en movimientos de contabilización inapropiados desde ECL lifetime a ECL a 12 meses.
  - En este sentido, las entidades de crédito deberían considerar algunos **factores** (ej. si la modificación o renegociación de los términos contractuales y los resultantes flujos de caja son beneficiosos económicamente para el deudor, si los factores respaldan la evaluación por parte de la entidad sobre la capacidad de reembolso de la deuda del deudor, etc.).



**IFRS 9 incluye una serie de soluciones prácticas que pretenden facilitar su implementación en diversas entidades. En este sentido, las GL identifican los siguientes elementos: información a emplearse, la exención para riesgo de crédito bajo, y la presunción de más de 30 días en mora**

### Uso de soluciones prácticas

#### Soluciones prácticas

- Las entidades de crédito deberían hacer **uso limitado de soluciones prácticas** dado que introducen sesgos y no es probable que el coste de obtener información relevante resulte en gastos y cargas indebidas. Para evitar dicho sesgo, deberían valorar la realización de **ajustes** cuando utilicen soluciones prácticas.
- Cuando se empleen soluciones prácticas, deberían **documentar** las razones que motivan su uso.

#### Conjunto de información

- Las entidades de crédito deberían desarrollar sistemas y procesos que utilicen toda la **información razonable y fundamentada que sea relevante** para la exposición o grupo de exposiciones, a efectos de alcanzar una implementación de alto nivel, sólida y consistente con los requerimientos contables<sup>1</sup>.

#### 'Exención de riesgo de crédito bajo'

- En las **exposiciones con 'riesgo de crédito bajo'**, las entidades pueden dejar de evaluar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, aunque el **uso de esta exención debería estar limitada**. Así, las entidades deberían llevar a cabo evaluaciones oportunas de los incrementos significativos de riesgo de crédito para todas las exposiciones crediticias.
- El uso de esta exención debería acompañarse de **pruebas** que sostengan que el riesgo de crédito es tan bajo en la fecha de reporting que no es posible que se incremente tras el reconocimiento inicial.
- A efectos del uso de esta exención, las entidades deberían emplear sus **propias evaluaciones de riesgo de crédito** y no únicamente las calificaciones externas (ej. rating de investment grade).

#### Presunción de 30 días en mora

- Las entidades de crédito deberían **evitar** utilizar la **presunción iuris tantum de más de 30 días en mora** como indicador principal para transferir a ECL lifetime.
- Cualquier afirmación que rebata la presunción de más de 30 días en mora sobre la base de que no existe ningún incremento significativo de riesgo de crédito debería acompañarse de un **análisis exhaustivo** que demuestre que dicha presunción no está correlacionada con un incremento significativo de riesgo de crédito. A tal fin, las entidades de crédito deberían utilizar **información forward-looking relevante**.

(1) No obstante, no se deberían introducir costes adicionales y cargas operativas indebidas si no se va a contribuir a una implementación de IFRS 9 de elevada calidad.



**Finalmente, las GL incluyen una sección dirigida a las autoridades competentes, con orientaciones sobre la evaluación supervisora del riesgo de crédito, de la contabilización de la ECL y de la adecuación del capital**

### Evaluación supervisora de riesgo de crédito, contabilización de la ECL y adecuación del capital

#### 1 Evaluación de la gestión del riesgo de crédito

- Las CA deberían **evaluar periódicamente** la efectividad de las prácticas de riesgo de crédito. Esta evaluación debe incluir al menos (pero no limitarse a) si la función de revisión del riesgo de crédito de una entidad es sólida y abarca todas las exposiciones; la calidad de los procesos y sistemas para identificar cambios en el riesgo de crédito es adecuado; se proporciona información apropiada al órgano de dirección y a la Alta Dirección de manera periódica; etc.
- Las CA podrían requerir a las entidades proporcionar **información complementaria**, no divulgada, a través de **reporting ad hoc o evaluaciones on-site**.

#### 2 Evaluación de la medición de ECL

- Las CA deberían garantizar que las políticas y prácticas de las entidades de crédito son **consistentes con los principios de medición de la ECL** expuestos en estas GL: los procedimientos para medir la ECL son sólidos y oportunos; el marco y la metodología para determinar las provisiones son sólidos; las provisiones agregadas son adecuadas en relación a la exposición de riesgo de crédito; etc.
- Las CA deberían analizar el uso de **soluciones prácticas**.
- Podrían hacer uso del trabajo realizado por **auditores internos y externos**.

#### 3 Evaluación de la adecuación del capital

- Las CA deberían también considerar las prácticas de riesgo de crédito de una entidad de crédito a la hora de evaluar su **adecuación global de capital**. Así, las CA deberían garantizar que las entidades:
  - Mantienen sistemas y controles efectivos para identificar, medir, monitorizar y controlar el nivel de riesgo de crédito, los incrementos significativos en el riesgo de crédito y los problemas de calidad de los activos de una manera oportuna.
  - Analizan todos los factores relevantes que afectan al riesgo de crédito y a la recuperación de la cartera.
  - Establecen un proceso de estimación de la provisión aceptable, que cumple los principios de estas GL.
- Cuando las CA identifiquen **deficiencias** en la evaluación de las prácticas de riesgo de crédito, deberían considerar cómo estas deficiencias afectan al nivel de provisiones reportadas. Las CA deberían tratar estas deficiencias con la Alta Dirección y el órgano de dirección y tomar **medidas supervisoras apropiadas**.
  - Cuando las deficiencias sean significativas, las CAs deberían considerar imponer **requerimientos adicionales de fondos propios**.

# Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

Detalle

➡ Próximos pasos

Anexos

# Próximos pasos

**Estas GL deberían ser implementadas al inicio del primer periodo contable que empiece a partir del 1 de enero de 2018**

---

## Próximos pasos

---



- Estas GL serán de aplicación al **inicio del primer periodo contable que empiece a partir del 1 de enero de 2018**, lo que es consistente con la fecha de aplicación efectiva de IFRS 9.
- La EBA espera que estas GL se consideren sobre los trabajos de implementación en curso de IFRS 9 y por tanto sean tenidas en cuentas antes de la fecha de aplicación inicial prevista.

# Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

Detalle

Próximos pasos

 Anexos

# Anexo 1

## Principales cambios respecto al documento consultivo

**Cabe destacar dos modificaciones respecto al documento consultivo, relacionadas con el principio de proporcionalidad y el uso de soluciones prácticas**

### Principales cambios respecto al documento consultivo

#### Comentarios de la industria



#### Modificaciones de la EBA

1

#### Proporcionalidad

- Varias entidades observaron que las **carteras inmateriales y no complejas** deberían considerarse de manera explícita en el contexto del **principio de proporcionalidad**

- La EBA reconoce que en el principio de proporcionalidad se deben considerar, además de factores relativos a la entidad (ej. tamaño, modelo de negocio, complejidad, actividad transfronteriza, o el uso del SA o el IRB), **factores relativos a las carteras** (ej. complejidad, materialidad, y disponibilidad de los datos).

2

#### Soluciones prácticas

- Algunas entidades consideraron que las GL era demasiado prescriptivas en lo relativo al uso de soluciones prácticas, dado que solo permiten aplicarlas a **entidades de crédito de menor tamaño y complejidad**.

- La EBA considera que el uso de soluciones prácticas debería aplicarse de acuerdo al principio de proporcionalidad general. Por tanto, la referencia a **entidades de crédito de menor tamaño y complejidad** se elimina del texto.



## Anexo 2

### Principio 2: Metodologías ECL sólidas

**La EBA incluye una lista de requerimientos que deben cumplir las metodologías de ECL para la evaluación del riesgo de crédito y la medición del nivel de provisiones para ser consideradas sólidas**

#### Metodologías ECL para la evaluación del riesgo de crédito sólidas

##### Requerimientos

- Para que las metodologías para evaluar el riesgo de crédito y medir el nivel de provisiones sean consideradas sólidas deberían:
  - a) Incluir un proceso robusto diseñado que permita a la entidad la **capacidad de conocer el nivel, naturaleza y drivers del riesgo de crédito** en el reconocimiento inicial de la exposición.
  - b) Incluir criterios para considerar el **impacto** de la información forward-looking, incluyendo los factores macroeconómicos.
  - c) Incluir una descripción de los **criterios para crear grupos de carteras** con características de riesgo de crédito comunes.
  - d) Identificar y **documentar los métodos de medición de la ECL**.
  - e) Documentar las **razones por las que el método seleccionado es apropiado**, especialmente si se usan diferentes métodos de medición ECL a diferentes carteras y tipos de exposiciones individuales.
  - f) Documentar los **inputs, datos e hipótesis** empleados, cómo se define la **vida de una exposición**, etc.
  - g) Incluir un proceso para evaluar la **adecuación de los inputs significativos** del método ECL usado.
  - h) Identificar las **situaciones que generalmente llevarían a cambios** en los métodos de medición de la ECL, en los inputs, o en las hipótesis, de un periodo a otro.
  - i) Considerar los **factores internos y externos relevantes** que puedan afectar a las estimaciones de ECL (ej. cambios en la industria, factores económicos y políticos, etc.).
  - j) Incluir **cómo se determinan las ECL**.
  - k) Identificar qué factores se consideran a la hora de **establecer periodos históricos apropiados** sobre los cuales se evalúa las pérdidas históricas.
  - l) Determinar en qué medida el **valor del colateral y otros mitigantes** afecta a la ECL.
  - m) Describir las políticas y procedimientos de la entidad sobre **fallidos y recuperaciones**.
  - n) Requerir que los análisis, estimaciones, etc. sean llevados a cabo por **profesionales competentes, independientes y formados**.
  - o) Documentar los **métodos empleados para validar modelos** de medición de la ECL (ej. backtesting).
  - p) Asegurar que las estimaciones de ECL incorporan información **forward-looking**.
  - q) Requerir un proceso para la evaluación de la **adecuación global de las provisiones** de acuerdo al marco contable aplicable.

